



Trujillo, 08 de Noviembre de 2022

VISTO:

El Oficio N.º 003-2022-CS/AS N° 27-2022, de fecha 03 de noviembre de 2022, el Informe Legal N° 157-2022-GRLL-GGR-GRAG-PAJ, de fecha 08 de noviembre de 2022, suscrito por el presidente del comité de selección y oficina de Asesoría Jurídica respectivamente, donde recomiendan la Nulidad de Oficio del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N.º 27-2022-GRLL-GGR-GRAG – Primera Convocatoria, para la Adquisición de Malla Ganadera Para el Proyecto de Inversión: "Recuperación de los Servicios Ecosistémicos de Regulación Hídrica y Control de Erosión de Suelos en los Suelos en Las Microcuencas del Rio Chicama En El Ámbito De Sus 4 Provincias Del Departamento de La Libertad" Código Único De Inversiones N.º 2467826 y;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 191 de la Constitución Política del Estado, establece que los gobiernos regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Coordinan con las municipalidades sin interferir sus funciones y atribuciones;

Que, de conformidad con la Ley N.º 27783, Ley de Bases de la Descentralización, se crean los Gobiernos Regionales en cada uno de los departamentos de nuestro país, teniendo la calidad de personas jurídicas de derecho público, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal, extendiéndose dicha facultad y responsabilidad a cada una de sus unidades ejecutoras;

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N.º 2059-2012-GRLL-GA/PRE y Resolución Ejecutiva Regional N.º 621-2012-GRLL-GA/PRE, el presidente del Gobierno Regional La Libertad. Titular del Pliego, restituye la potestad para ejecutar procesos de selección de bienes, servicios y obras conforme lo señalado en dicha resolución a la Unidades Ejecutoras del Pliego 451: Gobierno Regional La Libertad;

Que, mediante Resolución Gerencial Regional N.º 000614-2022-GRLL-GGR-GRAG de fecha 28 de octubre de 2022, se admite a trámite el recurso de apelación interpuesto por Grupo Iprotech & Constructores SRL en el marco de la ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N.º 27-2022-GRLL-GGR-GRAG – PRIMERA CONVOCATORIA, para la ADQUISICIÓN DE MALLA GANADERA PARA EL PERÍMETRO DEL PROYECTO DE INVERSIÓN: "Recuperación de los Servicios Ecosistémicos de Regulación Hídrica y Control de Erosión de Suelos en los Suelos en Las Microcuencas del Rio Chicama En El Ámbito De Sus 4 Provincias Del Departamento de La Libertad" Código Único De Inversiones N° 2467826, cuyo valor referencial es de S/. 94,365.94.

Conforme se advierte del escrito presentado, el apelante demanda tres pretensiones siendo la **Primero:** Que, SE REVOQUE el acto que decidió NO ADMISIÓN de su oferta y sea admita la misma, **Segundo:** Que, NO SE ADMITA Y/O DESCALIFIQUE la oferta de la adjudicataria OPERACIONES LOGÍSTICAS KARDAY S.R.L y **Tercero:** Que, SE REVOQUE el





acto de otorgamiento de la buena pro a favor del adjudicatario OPERACIONES LOGÍSTICAS KARDAY S.R.L.

Que, la primera pretensión la sustenta en que si procedieron a presentar el plazo de entrega, hecho que ha sido corroborado con los documentos existentes en la propuesta específicamente en el anexo 04 denominado Declaración Jurada de Plazo de Entrega por un plazo de 10 días calendarios, precisando también que la entidad debe evaluar que también en nuestra oferta, obra el ANEXO 03 que precisa que nos comprometemos a cumplir todo lo indicado en el numeral 3.1 del CAPÍTULO III de la sección específica de las bases integradas referido a la Declaración Jurada de cumplimiento de las Especificaciones Técnicas.

En este contexto, se ha corroborado la existencia del anexo 04 denominado Declaración Jurada de Plazo de Entrega por un plazo de 10 días calendarios presentado por la postora Grupo Iprotech & Constructores SRL debiendo declararse procedente su primera pretensión.

Que, respecto de la Segunda pretensión, la misma la sustenta en que las bases integrantes establecen como documentos de presentación obligatoria la presentación del documento que acredite la representación de quien suscribe la oferta, siendo que la empresa adjudicataria OPERACIONES LOGÍSTICAS KARDAY S.R.L presentó la vigencia de poder que fue expedida el día 27 de junio de 2022, conforme puede visualizar, No obstante, cabe indicar que el procedimiento de selección tuvo como fecha de presentación de las ofertas el día 18 de octubre de 2022.

En este extremo, de la verificación de los documentos que obran en el expediente de contratación y del ofertante que apela, se advierte en efecto el documento presentado por OPERACIONES LOGÍSTICAS KARDAY S.R.L el mismo que debe ser evaluado por el comité y emitir pronunciamiento al respecto.

Que, respecto de la tercera pretensión, el recurrente señala que corresponde en esta instancia que nuestra oferta sea ADMITIDA y que la oferta del adjudicatario debe ser descalificada y/o no admitida, dado que no cumple con lo establecido en las bases integradas. Por tanto, consecuencia de dicho acto, también corresponde que se revoque el otorgamiento de la buena pro y en virtud del debido procedimiento se realice el acto de calificación. Dado que, en esta instancia se ha acreditado que mi representada sí cumple con todas las exigencias de las bases integradas por lo que corresponde que le den la buena pro.

Que, se tiene del Oficio N.º 003-2022-CS/AS N° 27-2022, de fecha 03 de noviembre de 2022, emitido por el presidente del comité de selección de la Adjudicación Simplificada 27-2022–GRLL-GGR-GRAG – Primera Convocatoria, para la Adquisición de Malla Ganadera Para el Proyecto de Inversión: "Recuperación de los Servicios Ecosistémicos





de Regulación Hídrica y Control de Erosión de Suelos en los Suelos en Las Microcuencas del Rio Chicama En El Ámbito De Sus 4 Provincias Del Departamento de La Libertad” Código Único De Inversiones N.º 2467826 que el comité OMITIÓ las actuaciones establecidas en el numeral 60.1 del artículo 60 del reglamento de la Ley de Contrataciones del estado, es por ello que con la finalidad de subsanar el procedimiento de selección, debe declararse la nulidad de oficio del citado procedimiento de selección, conforme a la causal prevista en el artículo 44.1 del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones, al haber transgredido las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable-

Que, ante lo expuesto, en efecto se advierten errores en la calificación de los ofertas presentadas por los postores, sin embargo, conforme a lo establecido en la Ley de Contrataciones y el reglamento, la facultad de otorgar la buena pro es competencia exclusiva del Comité de Selección, la cual no puede ser sustraída por el ente competente el resolver el recurso de apelación, alterando de manera grave el procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N.º 27-2022–GRLL-GGR-GRAG – Primera Convocatoria, para la Adquisición de Malla Ganadera Para el Proyecto de Inversión: "Recuperación de los Servicios Ecosistémicos de Regulación Hídrica y Control de Erosión de Suelos en los Suelos en Las Microcuencas del Rio Chicama En El Ámbito De Sus 4 Provincias Del Departamento de La Libertad” Código Único De Inversiones N.º 2467826.

Que, el numeral 44.1 del artículo 44 del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N.º 082-2019-EF, indica que: *“El Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o **prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable**, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección o el procedimiento para implementar o extender la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco”;*

Que, el numeral 44.2 del artículo 44 del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N.º 082-2019-EF, dispone que: *El Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato (...)*”.

De conformidad con lo establecido en el Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Ley N.º 30225 y modificatorias y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N.º 344-2018-EF y su respectivo Texto Único Ordenado y en uso de las atribuciones y facultades conferidas por la Ley N.º 27783 “Ley de Bases de la Descentralización”, Ley N.º 27867 “Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales” y sus Modificatorias, Ordenanza Regional N.º 008-2011-GR-LL/CR, Texto Único de la Ley N.º 27444 “Ley del Procedimiento Administrativo General” y con la visación de las Oficinas de Administración, Planificación, Asesoría Jurídica y responsable de logística;





SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR FUNDADA EN PARTE la apelación presentada por Grupo Iprotech & Constructores SRL en el marco de la Adjudicación Simplificada N.º 27-2022–GRLL-GGR-GRAG – Primera Convocatoria, para la Adquisición de Malla Ganadera Para el Proyecto de Inversión: "Recuperación de los Servicios Ecosistémicos de Regulación Hídrica y Control de Erosión de Suelos en los Suelos en Las Microcuencas del Rio Chicama En El Ámbito De Sus 4 Provincias Del Departamento de La Libertad" Código Único De Inversiones N.º 2467826 por los fundamentos antes expuestos.

ARTICULO SEGUNDO: DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO, del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N.º 27-2022–GRLL-GGR-GRAG – Primera Convocatoria, para la Adquisición de Malla Ganadera Para el Proyecto de Inversión: "Recuperación de los Servicios Ecosistémicos de Regulación Hídrica y Control de Erosión de Suelos en los Suelos en Las Microcuencas del Rio Chicama En El Ámbito De Sus 4 Provincias Del Departamento de La Libertad" Código Único De Inversiones N.º 2467826, por los fundamentos antes expuestos, **debiendo RETROTRAERSE hasta la etapa de la admisión de las ofertas.**

ARTICULO TERCERO: PUBLICAR, el presente acto resolutivo a través del SEACE.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR la presente Resolución a los interesados y las dependencias correspondientes, en el modo y forma de Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE;

Documento firmado digitalmente por
NESTOR MANFREDO MENDOZA ARROYO
GERENCIA REGIONAL DE AGRICULTURA
GOBIERNO REGIONAL LA LIBERTAD

